



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1997-14857-00
DEMANDANTE: Banco Cafetero
DEMANDADOS: Víctor Manuel Álvarez Delgadillo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

No. 371

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte demandada solicita que con fundamento en el oficio No. 1205 del 23 de junio de 2021, en el que se informó que la medida de remanentes que surtió efecto dentro del proceso adelantado por el señor Ezequías Ordoñez en contra de los aquí demandados, fue dejada a disposición de este compulsivo, se proceda a emitir el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 301292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 14, toda vez que el presente compulsivo se dio por terminado.

De la revisión del plenario, se puede ver que el Oficio No. 1205 del 23 de junio de 2021 emitido dentro del proceso de radicación 001-1998-02442-00 no fue remitido al proceso de la referencia, situación que impidió que se expidieran los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 0301292.

Por lo anterior, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución proceda a la remisión del oficio referido, destinada a la radicación de marras, para que se expidan los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el pluricitado inmueble, a fin de ser remitidos a la parte ejecutada.

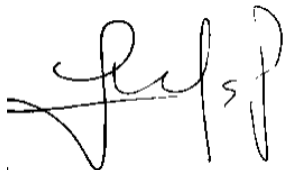
En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito que incorporen al proceso de la referencia el oficio No. 1205 del 23 de junio de 2021 expedido dentro de la radicación 76001-3103-001-1998-02442-00 de conocimiento de esta Agencia Judicial, por el cual se dejaron a disposición de la ejecución las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370 – 0301292. Una vez incorporado

procédase a la expedición de los oficios que comunican la terminación del proceso por desistimiento tácito y, con ello, el levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

AMC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 410

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00020-00
DEMANDANTE: Olga Patricia López Sánchez (Cesionaria)
DEMANDADOS: Amandan Yelly Pabón Insuasti
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informó de la adjudicación del bien objeto de garantía hipotecaria con ocasión del proceso de liquidación patrimonial del señor DAVID ALFONSO ORTIZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo atemperado en el artículo 571 del C.G.P.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que consideren pertinentes, el escrito allegado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 10 de febrero de 2022

OFICIO N° 77

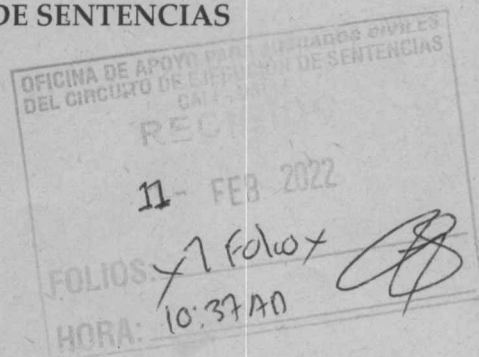
Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 8 No. 1-16 Piso 4°

La Ciudad.

REF: Liquidación Patrimonial
DTE: DAVID ALFONSO ORTIZ HERNÁNDEZ
CC No. 16.673.695
DDO: ACREEDORES VARIOS
RAD: 76001 40 03 025 2018 00685 00



Por medio del presente me permito comunicarle que por providencia dictada en estrados se dispuso **"DECIMO PRIMERO: DEVOLVER** los procesos ejecutivos remitidos con ocasión de la apertura de la liquidación patrimonial, informando a dichas oficinas judiciales acerca de la decisión aquí proferida para lo de su competencia. La audiencia se concluyó a las 10:05 a.m del día 27 de enero de 2022. De lo aquí resuelto las partes quedaron notificadas en estrados. El Juez, **JAVIER BUCHELI BUCHELI (fdo)"**.

En consecuencia, como se dio aplicación del artículo 571 del C.G.P., adjudicándose el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria a **Olga Patricia López Sánchez CC No. 29.330.293, Serfinanza S.A Nit No. 860.043.186-9, Banco de Occidente S.A Nit No. 890.300.279-4 y el Banco Falabella Nit No. 900.047.981-8**, se comunica la presente decisión para que obre dentro del proceso ejecutivo con Rad. **76001 31 03 001 2017 00020 00**, como quiera que solo se remitieron copias en medio magnético del mismo para ser incorporadas a este trámite.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO. FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
SECRETARIO



Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

E- Mail: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 411

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00218-00
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADOS: JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados, de propiedad del señor JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS en el proceso de la referencia; no obstante, revisado el plenario, este Despacho da cuenta que en el asunto en ciernes se decretó la terminación por pago total de la obligación por auto fechado del 4 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo, COMUNÍQUESE al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, que su solicitud no será tenida en cuenta en atención a que el proceso de la referencia terminó por pago de la obligación mediante auto fechado del 4 de septiembre de 2020. Remítase copia del folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

No. 377

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte demandante informa que ante los requerimientos realizados a la Alcaldía de Santiago de Cali – Oficina Secretaría de Seguridad y Justicia, la Inspección permanente del barrio El Lido, por conducto del inspector designado se informó que se fijó fecha para la diligencia del secuestro, el día 2 de mayo de 2022, quedando solo pendiente fijar la hora.

La anterior comunicación se glosará al plenario, a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la comunicación arrimada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

AMC

RV: REQUERIR A LA ALCALDIA OFICINA SEGURIDAD Y JUSTICIA 2008-385

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/11/2021 17:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: maria eugenia soto mera <mariusome@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 16:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQUERIR A LA ALCALDIA OFICINA SEGURIDAD Y JUSTICIA 2008-385

CORDIAL SALUDO:

PARA LOS FINES DE LA REFERENCIA ME PERMITO APORTAR MEMORIAL EN UN PDF.

CORDIALMENTE,

MARIA EUGENIA SOTO MERA
C.C 31.964.158 CALI
T.P 101.920 C.S.J
TEL 3137624886

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ

DEMANDADOS: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA Y OTROS.

RADICACION: 76001-3103-003-2008-00385-00 ORIGEN 3 CTO.

MARIA EUGENIA SOTO MERA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del ejecutante, por medio del presente escrito comedidamente me permito SOLICITAR SE REQUIERA POR TERCERA VEZ A LA **ALCALDIA DE CALI- OFICINA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, donde se radicó despacho comisorio No. 003 de marzo de 2020, toda vez que ya ha habido dos requerimientos y como ustedes mismos indican no ha habido respuesta alguna a pesar que desde el mes de Agosto de los corrientes ustedes lo radicarón vía correo electrónico.

En razón a que esta situación ha ocasionado un perjuicio en el avance del proceso, le solicito compulsar copias a la procuraduría a fin de que se investigue la razón por la cual hacen caso omiso a lo ordenado por el despacho a través del comisorio No. 003, radicado desde marzo de 2020 y ni siquiera dan una respuesta que nos permita conocer el norte del proceso. El proceso no tiene otras medidas efectivas que permitan la recuperación de la obligación demandada.

Renuncio a notificación y término de providencia a mi favorable.

Del señor juez,

MARIA EUGENIA SOTO MERA

C.C 31.964.158 DE CALI

T.P 101.920 DEL C.S.J.

Tel 3137624886



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 408

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00150-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito allegado por el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados, de propiedad del señor JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS en el proceso de la referencia; no obstante, revisado el plenario, este Despacho da cuenta que el asunto en ciernes siguió adelante únicamente frente a la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, teniendo en cuenta que el señor ARBELÁEZ ROJAS fue aceptado en proceso de reorganización, por lo cual no es procedente acceder a lo solicitado.

De otra parte, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo, COMUNÍQUESE al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, que solicitud no será tenida en



CO-SC5780-178



cuenta en atención a que el proceso de la referencia siguió adelante únicamente frente a la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, teniendo en cuenta que el señor JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS fue aceptado en proceso de reorganización. Remítase copia de los folios 77 a 79, 85 y 96 a 97 del cuaderno principal para los fines pertinentes.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JAIR GÓMEZ GUARANGUAY, identificado con la C.C. No. 94.073.246 de Cali y T.P. No. 172.349 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ANGELICA MARIA ARBELAEZ OREJUELA, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 412

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00375-00
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: EDWIN RODRIGO CALVACHE CHILQUINGA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A índice 05 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el abogado HAROLD VARELA TASCÓN, quien solicitó se decrete la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo. En ese orden de ideas, pese a que el memorialista no es parte reconocida dentro del asunto referenciado, se procederá de oficio a analizar los presupuestos para la declaratoria de la terminación por el fenómeno del desistimiento tácito.

Es así como se tiene que verificado el plenario, en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho desde el 31 de agosto de 2018, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

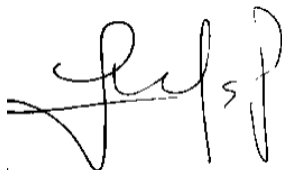
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 348

RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00282-00
DEMANDANTE: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor-Reponer S.A.
DEMANDADOS: NUEVO AMÉRICA DE CALI S.A. (MAXIMO ADRIÁN LUNA VALENCIA Y OTROS)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A índice 1 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por Jorge Naranjo Domínguez, reconocido dentro del proceso como apoderado de la parte actora, en el que solicita información acerca de la relación de títulos a favor de la parte demandante, Sociedad Especial de Financiamiento Automotor-Reponer S.A., sin embargo, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposan títulos asociados al presente asunto.

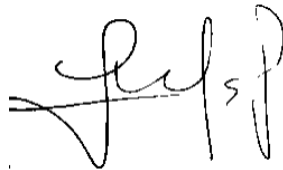
Acorde a lo anterior, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados por cuenta de este proceso, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por Secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 409

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00259-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Asociación Mutual las Américas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. # 16843184 y T.P. # 127047 del C.S. del. J., como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como acreedor subrogatario, conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00048-00
DEMANDANTE: Claudia Alejandra Galvis Cruz (Cesionaria)
DEMANDADOS: Jacobo Villafañe Restrepo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

No. 372

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

La secuestre, atendiendo el requerimiento en proveído anterior, informa que el demandado realizó la venta del inmueble a tuhogar.com.co, entregando amplias facultades para la administración del inmueble a un tercero desde el 5 de julio de 2020; luego, se autorizó a los señores Yaneth Echeverry Cajiao y John Jairo Cadena Díaz para que ocuparan el mismo.

Considera que lo anterior no resulta ajeno a la realidad si se tiene en cuenta que el 18 de agosto de 2021, el despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación; de ahí que no es dable que se le requiera para la entrega del inmueble.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandada indicó que no se siente conforme con lo informado por la secuestre, toda vez que la misma debía administrar el inmueble hasta que se diera por terminada la ejecución, es por ello, que no es excusa de la secuestre aquella venta para omitir la entrega del inmueble.

Por lo anterior, solicitó se ordene a la secuestre la entrega inmediata del inmueble, y se compulsen copias ante el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, por las actuaciones de la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva.

Al respecto, debe decir esta Agencia Judicial que conforme con el artículo 52 del Código General del Proceso el secuestre funge como depositario, a su vez, si son bienes productivos de renta soporta las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil; en ese marco, sí es carga de la secuestre proceder a la entrega del inmueble, o en su defecto haber informado las razones que dieron lugar a que no continuará ejerciendo su cargo, atendiendo la compraventa indicada.

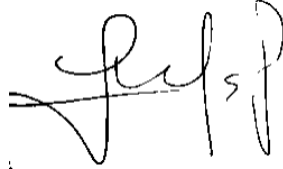
No obstante, previo a determinar las sanciones a que hubiere lugar, se requerirá a la secuestre y al demandado para que presenten el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar; ello, para colegir la citada venta y la procedencia de la entrega del inmueble al demandado, pues de haber transferido su derecho de dominio a terceros, a todas luces resultaría improcedente ordenar su entrega.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva y al extremo demandado para que presenten el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto que sirvió de garantía dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00371-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Martha Rosaura Ramírez Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

No. 373

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte demandante solicita se adicione la providencia por la cual se aprobó la adjudicación del remate, en el sentido de que indique la totalidad de los títulos traslaticios de dominio a través de los cuales la parte demandada adquirió el dominio del inmueble adjudicado a su mandante.

En principio, se debe decir que conforme las voces del artículo 287 del Código General del Proceso, la solicitud de adición se debe presentar dentro del término de ejecutoria de la providencia que se pretende adicionar, requisito que se colige dentro de la presente ejecución. Sumado a ello, se debe decir que por error involuntario esta Agencia Judicial guardó silencio sobre la solicitud al momento de resolverse la reposición presentada sobre el mismo proveído; por lo tanto, se procederá a atender la misma.

Ahora, en cuanto a la adición solicitada, el Despacho observa que la misma resulta procedente, toda vez que se omitió indicar en el acta de remate No. 64 y de contera en el auto No. 229 del 17 de septiembre de 2021, que el inmueble fue adquirido por la demandada, en principio, el 50% mediante la escritura pública No. 5185 y, posteriormente, se adquirió el 50% restante, en el negocio contenido en la escritura pública No. 3134 de la Notaría Catorce del Círculo de Cali, en la que se identifica plenamente el inmueble.

Siendo así, se procederá a adicionar el Acta No. 64 del 26 de noviembre de 2019, por la que se adjudicó el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-70135, y el proveído No. 2229 del 17 de septiembre de 2021, por el que se aprobó la diligencia de remate, en el sentido que el inmueble ya identificado fue adquirido por la demandada mediante las escrituras públicas Nos. 5185 de la Notaría Trece del Círculo de Cali y 3134 de la Notaría Catorce del Círculo de Cali, en las que obra los linderos referido en la precitada acta.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: ADICIONAR el Acta No. 64 del 26 de noviembre de 2019 y la providencia No. 2229 del 17 de septiembre de 2021, por las cuales se adjudicó y aprobó la diligencia de remate

del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-70135 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido que el inmueble identificado fue adquirido por la demandada Martha Rosaura Ramírez Quintero mediante las escrituras públicas Nos. 5185 de la Notaría Trece del Círculo de Cali y 3134 de la Notaría Catorce del Círculo de Cali, cada una correspondiente a la adquisición del 50% de los derechos sobre el bien, en las que obra los linderos descritos en el acto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 417

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2018-00073-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S.
DEMANDADOS: Tania María Morales Grajales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

El centro de conciliación Asopropaz informó al despacho que el 25 de enero de 2022, aceptó en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la demandada Tania María Morales Grajales; sin embargo, en escrito fechado del 24 de febrero, la entidad concursal remitió copia del acta donde fue aceptado el retiro voluntario de dicho trámite de la prenombrada.

En ese orden de ideas, dichos escritos serán glosados al plenario sin consideración alguna. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN los escritos allegados por el centro de conciliación Asopropaz, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/02/2022 11:38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 10:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 10:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.

00000022



Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 13-2018-073-00
DDO: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DTE: BANCOLOMBIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **18 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

DRA. ALEJANDRA VASQUEZ
CC. # 86.976.460
TP 176.943 C.S.J
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext. 3206 - 3207 celular 316-7465885Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE RETIRO TRAMITE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 10:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 8:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE RETIRO TRAMITE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 8:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO EJE RETIRO TRAMITE INSOLVENCIA TANIA MARIA MORALES GRAJALES

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.



Santiago de Cali, febrero 23 de 2022

Señores
**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D**

REFERENCIA: RETIRO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 13-2018-073-00
DDO: TANIA MARIA MORALES GRAJALES
DTE: BANCOLOMBIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES identificada con la cédula de ciudadanía No **52.378.282** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-874

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 9:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. TANIA MARIA MORALES GRAJALES, quien presento retiro al trámite de insolvencia, mediante comunicación vía e-mail.

1. La señora TANIA MARIA MORALES GRAJAJES, identificada con la cédula No. 52.378.282, en calidad de deudora. Taniamoraless202020@gmail.com. NO ASISTIO.
2. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.
3. La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es
4. El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbbonilla@davivienda.com).
5. La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 de Cali y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dqppabogados@gmail.com.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



6. El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriquez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

7. La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 de Cali y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS ALBERTO CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor. paulina.quijano@hotmail.com.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora, conforme a manifestación escrita de la señora TANIA MARIA MORALES GRAJALES, donde nos solicita el retiro del trámite de insolvencia, debido a que se encuentra llegando a un acuerdo con los acreedores personalmente, por tal motivo se **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO**, e informar a los acreedores presentes de la decisión tomada y que pueden continuar con los procesos en la última etapa procesal, para lo cual se le informara a los despacho judiciales

La conciliadora, deja constancia que asistió a la presente audiencia las siguientes personas, a quienes se les informo del Retiro al trámite de insolvencia presentado por la deudora:

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, identificado con la C.C.No.16.604.770, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es, mriascosm@hotmail.com.

La Abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.998.453 de Cali y Tarjeta profesional No.96.495 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor LUIS ZULUAGA CARDONA, identificado con la C.C. No. 16.987.971, en calidad de acreedor. aboeliza@hotmail.es.

El abogado JESUS MANUEL BONILLA CORTES identificado con la cédula No. 79.465.665 con T.P No. 98.051 del C.S de la J, apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en calidad de acreedor. (jbbonilla@davivienda.com).

La abogada ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.193.596 y Tarjeta profesional No. 374116 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con la cédula No. 16.445.149, en calidad de acreedor. dqppabogados@gmail.com.

El abogado HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula No. 16.726.692 con TP 89868 del C.S de la J, apoderado del MUNICIPIO DE CALI en calidad de acreedor. hector.rodriquez@cali.gov.co; procesos.concursales@cali.gov.co.

La abogada PAULINA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.267.401 y Tarjeta profesional No. 13171 del C.S.de la Judicatura, apoderada del señor CARLOS ALBERTO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



CACERES, identificado con la cédula No. 16.624.430, en calidad de acreedor.
paulina.quijano@hotmail.com.

La abogada VIVIANA FONSECA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.733.352 y Tarjeta profesional No. 257789 del C.S.de la Judicatura, apoderada de COBRANDO S.A.S cesionario de DAVIVIENDA, en calidad de acreedor.
vfonseca@cobrando.com.co.

Atentamente,

FIRMA,

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00078-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Gelen Muñoz López y Álvaro William Amado Pinzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 53 de la carpeta de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 407

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00304-00
DEMANDANTE: María del Pilar Sarmiento Jauregui
DEMANDADOS: Rogelio Antonio Henao Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 01 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 387

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00208-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Ssanyong de los Andes S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la demandada ANGELINA ACEVEDO VERGARA, quien en su calidad de vicepresidente y representante legal de CLAVE 2000, designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRÍA, identificada con C.C. # 66.992.881 y T.P. # 114.779 del C.S. del J., como apoderado judicial de CLAVE 2000, para los fines descritos en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 414

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00054-00
DEMANDANTE: Representaciones Lastra S.A.S.
DEMANDADOS: Cleaner S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a que en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recaudado en su totalidad por concepto de pago de la obligación, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 413

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00054-00
DEMANDANTE: Representaciones Lastra S.A.S.
DEMANDADOS: Cleaner S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se evidencia que memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada, en el que solicitaron la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S. en contra de CLEANER S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

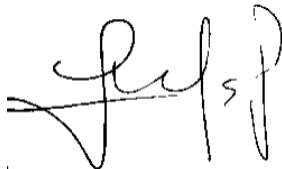
Embargo dineros Embargo establecimiento de comercio Embargo de acciones Embargo de cuentas por cobrar y créditos	Auto No. 0297 del 02 de abril de 2019, obrante a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares.
---	---

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo y remitirlos a las entidades competentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00
DEMANDANTE: Luz Adriana Uribe
DEMANDADOS: Julio Cesar Chaparro Laiton y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

No. 378

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira informó que se dio por terminada la ejecución identificada con la radicación No. 2011 – 00039 -00, en la que fungía como demandada la señora Carmen Aurora Vega Sandoval, aquí ejecutada; esto, para que se tenga en cuenta que se levantaron las medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad de la mentada.

La anterior comunicación se glosará al plenario, a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la comunicación arrimada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

AMC

RV: OFICIO CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE ENERO DE 2022 - NOTIFICA TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL - RAD: 765203105001-2011-00039-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 15:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 15:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE ENERO DE 2022 - NOTIFICA TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL - RAD: 765203105001-2011-00039-00

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

De: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Palmira <j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de enero de 2022 2:41 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE ENERO DE 2022 - NOTIFICA TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL - RAD: 765203105001-2011-00039-00

REPÚBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Palmira- Valle, 31 de enero del 2.022.

Oficio Circular No. 44

Señores:

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI JUEZ ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI.**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Palacio de Justicia y sede judicial Edificio Entre ceibas. Cali- Valle

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE: EMIR ZULIMA SAA
MUÑOZ**

**DDO: BLANCA AURORA JURADO SANDOVAL RAD: 76-520-31-05-001-2011-
00039-00**

Comunico a ustedes que, en el proceso de la referencia, por Auto Inter. No. 31 de fecha 18 de enero del 2.022, el Juzgado dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de igual manera ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por Auto No. 093 del 15 de febrero del 2012 contra los bienes de propiedad de la ejecutada en procesos ejecutivos que cursaron en dichos despachos judiciales.

Por lo tanto, solicito dejar sin efecto alguno, los respectivos oficios de embargo a través de los cuales se dio a conocer por la secretaria de este Despacho la citada medida cautelar decretada.

ANEXO: Auto Inter No. 31 del 18 de enero del 2022. Atentamente,

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

Enviado J.S.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -VALLE

Palacio de Justicia "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"

Carrera 29 No. 22-43, Oficina 105. PBX 2660200, Ext-7110

Correo Institucional: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-palmira>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Palmira- Valle, 31 de enero del 2.022.

Oficio Circular No. 44

Señores:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI.**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

Palacio de Justicia y sede judicial Edificio Entreceibas.

Cali- Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EMIR ZULIMA SAA MUÑOZ

DDO: BLANCA AURORA JURADO SANDOVAL

RAD: 76-520-31-05-001-2011-00039-00

Comunico a ustedes que, en el proceso de la referencia, por Auto Inter. No. 31 de fecha 18 de enero del 2.022, el Juzgado dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y de igual manera ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por Auto No. 093 del 15 de febrero del 2012 contra los bienes de propiedad de la ejecutada en procesos ejecutivos que cursaron en dichos despachos judiciales.

Por lo tanto, solicito dejar sin efecto alguno, los respectivos oficios de embargo a través de los cuales se dio a conocer por la secretaria de este Despacho la citada medida cautelar decretada.

ANEXO: Auto Inter No. 31 del 18 de enero del 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por EMIR ZULIMA SAA MUÑOZ contra
CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL RAD: 76-520-31-05-001-
2011-00039-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentran a disposición del juzgado, depósitos judiciales en favor de la ejecutante EMIR ZULIMA SAA por el valor del crédito y las costas. Así mismo informo que la apoderada judicial solicita, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V) 18 de enero del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.31

**Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali en cumplimiento a medida cautelar decretada por el Despacho en esta causa, dentro del proceso Ejecutivo con Rad: 2002-00302-00 DE BANCO GRANAHORRAR S.A. HOY LUZ ADRIANA URIBE CONTRA CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL Y JULIO CESAR CHAPARRO que adelanta el Juzgado Primero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y que inicialmente conociera el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, puso a

disposición del Juzgado, los depósitos judiciales en favor de la ejecutante EMIR ZULIMA SAA, por el valor del crédito y las costas, en cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto Inter No. 093 del 15 de febrero del 2012, con lo cual se da cumplimiento al pago total de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo que dio origen a la presente ejecución.

Se advierte que en este trámite ejecutivo, el Juzgado dispuso aceptar la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de remanentes, proveniente del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, decretado a través de providencia del 20 de febrero de 2017 en proceso ejecutivo singular de Conjunto Residencial Los Pajares P.H. Vs Julio Cesar Chaparro y Carmen Aurora Vega Sandoval Rad: 2016-00530-00, medida dada a conocer al despacho mediante oficio No.01-465 del 21 de febrero del 2017 y la cual fue aceptada, por Auto de Sustanciación No. 426 del 24 de marzo del 2017. Siendo ésta la única solicitud en tal sentido, en ejecuciones que cursan en otros despachos judiciales contra la aquí ejecutada CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL.

No obstante, lo anterior, en fecha 25 de Julio del 2019, se allegó oficio No. 01-1528 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través del cual se pide dejar sin efecto alguno el oficio 01-465 del 21 de febrero del 2017, por cuanto comunican la terminación del proceso ejecutivo 2016-00530-00 que dio origen a la anterior medida, por pago total de la obligación.

En ese orden, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así mismo dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del deudor, la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte actora y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado, mediante apoderado judicial por la señora EMIR ZULIMA SAA contra CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL RAD: 2011-00039-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa por Auto Inter. No.093 del 15 de febrero del 2012, sobre los bienes de propiedad de la ejecutada CARMEN AURORA VEGA SANDOVAL y librese por secretaria los respectivos oficios a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a los Juzgados Quince Civil del Circuito de Cali, Once Civil del Circuito de Cali, Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, Juzgado Primero Civil del circuito de ejecución de Sentencias de Cali, Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR: la entrega a la apoderada judicial de la ejecutante, los depósitos judiciales, puestos a disposición del Juzgado y a favor de la señora EMIR ZULIMA SAA por el valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicado respectivo y en la plataforma justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish above the name.

JAIME GARCIA PARDO